Condiciones Generales

GesHogar – Sencillo ++

Modelo 2196

Sumario

Este sumario puede resultarle útil para consultar aquellos puntos que le interesen en un momento determinado. No obstante, le aconsejamos que lea y conozca toda su Póliza.

1. Información general 2
1.1. Términos que vamos a utilizar en su contrato 2
1.2. Bienes asegurados 2
1.3. Resumen de Garantías 5
1.4. Información de interés 8
1.5. Cómo actuar en caso de siniestro 8
2. Garantías 9
2.1. Detalle de garantías 9
2.1.1. Incendio, explosión y caída del rayo 9
2.1.2. Responsabilidad Civil 9
2.1.3. Daños propios por el agua 14
2.1.5. Roturas 15
2.1.6. Daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve 16
2.1.7. Otros daños accidentales 17
2.1.8. Daños y gastos diversos 19
2.1.9. Restauración estética 22
2.1.10. Daños producidos por la electricidad 23
2.1.11. Robo, atraco y daños por robo o intento de robo 24
2.1.12. Atraco fuera de la vivienda 26
2.1.13. Reclamación de daños y Atención jurídica 26
2.1.14. Protección ante la ocupación ilegal 28
2.1.15. Asistencia 31
2.1.16. Pack Básico 35
2.2. Exclusiones generales 39
3. Condiciones del contrato 40
3.1. Legislación aplicable 40
3.2. Ámbito territorial 40
3.3. Duración 40
3.4. Pago de la prima 40
3.5. Declaración del riesgo 41
3.6. Cómo se valoran sus bienes 42
3.7. Cómo se indemniza un siniestro 43
3.8. Modificaciones de la tarifa según la siniestralidad 47
3.9. Comunicaciones y jurisdicción 47
4. Riesgos extraordinarios, Consorcio de Compensación de Seguros. 47

1. Información general

1.1. Términos que vamos a utilizar en su contrato

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que suscribe este contrato con la Entidad Aseguradora y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Entidad aseguradora: Ges Seguros y Reaseguros, S.A. (en adelante GES), entidad Aseguradora emisora de esta póliza que, mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato. GES se encuentra domiciliada en España (Plaza de las Cortes, 2 - 28014 - Madrid), y está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asegurado: Propietario o inquilino de la vivienda asegurada y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y derechos derivados del contrato. Tomador y Asegurado son la misma persona, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares.

Beneficiario: La persona física o jurídica que tiene derecho a recibir la indemnización.

Póliza: El conjunto de documentos que regulan el seguro, compuesto por las condiciones particulares y generales, y en su caso, los suplementos o anexos que puedan realizarse para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro, al que se añaden en su caso los impuestos y recargos que corresponda legalmente aplicar.

Franquicia: Participación en términos fijos o porcentuales, que en caso de siniestro asume el Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda.

Siniestro: Cualquier daño y/o pérdida causado accidentalmente cubierto por este contrato y que se produzca bajo la vigencia de este. Todos los daños o pérdidas que tengan una misma causa constituyen un único siniestro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes, y cualquier otro familiar de las personas mencionadas en el epígrafe anterior, que convivan con ellos

c) Los empleados que, de hecho o de derecho dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, desarrollando su actividad en la vivienda asegurada, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.2. Bienes asegurados

Son bienes asegurables por este seguro de Hogar, el Edificio y el Mobiliario o ambas cosas, según se determine en Condiciones Particulares.

No podrán ser objeto de seguro aquellas viviendas en las que se ejerza (en ellas o en sus parcelas) cualquier tipo de negocio o industria, excepto el ejercicio por parte del Asegurado de una profesión liberal: abogado, médico, agente de seguros o profesiones similares

Edificio

Se considera Edificio	No se considera Edificio
• EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES FIJAS Y SERVICIOS (climatización, electricidad, telecomunicaciones, gas, saneamiento, distribución de agua, placas solares, toldos incorporados a la fachada) de la vivienda. • Las DEPENDENCIAS ANEXAS (garajes, plazas de aparcamiento, trasteros, leñeras y bodegas), ubicadas en la misma finca que la vivienda o en una inmediatamente contigua. • Aceras, farolas, viales y elementos fijos del jardín, siempre que se encuentren en el INTERIOR de la parcela de la vivienda. • La PARTE PROPORCIONAL de los ELEMENTOS COMUNES del inmueble, cuanto exista propiedad horizontal (si se contrata a valor total). • VALLAS Y MUROS que constituyan el cerramiento del recinto en que esté situada la vivienda. • Las puertas, ventanas, escayolas, parqués, solados artificiales, entelados, moquetas, pinturas de techos y paredes, loza sanitaria, cualquier otro elemento de cierre y los toldos. • Las ANTENAS fijas y privadas de televisión y radio situadas en el exterior de la vivienda asegurada.	• El terreno o solar. • Árboles y plantas. • Piscinas y zonas deportivas.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

Mobiliario

Se considerarán mobiliario y enseres los detallados a continuación, siempre que sean PROPIEDAD del Asegurado o de los familiares que habiten la vivienda, y se encuentren en el INTERIOR del edificio asegurado.

Se consideran Mobiliario	No se consideran Mobiliario
• Siempre que tengan un valor por unidad o juego inferior a 4.000 euros: ✓ Los muebles en general, (incluyendo los de cocina), objetos de decoración, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, ajuar y enseres domésticos. ✓ Comestibles. ✓ Material deportivo, incluyendo bicicletas y patinetes convencionales y eléctricos. ✓ Ropa y objetos de uso personal, incluyendo relojes. ✓ El mobiliario destinado al ejercicio de profesiones liberales en la vivienda. • Hasta un máximo de 4.000 euros: ✓ El CONJUNTO de joyas y cualquier otro objeto, cuyo componente mayoritario sea oro, plata, platino u otro metal precioso, siempre que el valor de éstos por unidad o juego sea inferior a 500 euros.	• Los vehículos a motor, caravanas, remolques y embarcaciones de recreo (ni los bienes depositados en su interior). • El dinero en efectivo. • El mobiliario de jardín o exterior (muebles, toldos, pérgolas, barbacoas portátiles…). • Los documentos que representen un valor económico. • El software y sus licencias. • Animales. • Forrajes.

Capitales asegurados

Se considerará como CAPITAL BÁSICO DE EDIFICIO el valor fijado en las Condiciones Particulares para los bienes descritos en el cuadro del apartado Edificio.

Se considerará como CAPITAL BÁSICO DE MOBILIARIO el valor de los bienes descritos en el cuadro del apartado Mobiliario, que se recogerá en las Condiciones Particulares como capital de Mobiliario.

Los capitales asegurados se calcularán con carácter general en función del VALOR TOTAL de los bienes, tanto para Edificio como para Mobiliario, salvo para aquellas garantías donde se indique expresamente que se aseguran a primer riesgo. Existe además la opción de contratar expresamente el capital de Edificio a primer riesgo.

El VALOR TOTAL es una fórmula de aseguramiento en la que se tiene en cuenta a la hora de determinar los capitales asegurados, la correspondencia de éstos con el valor de los bienes asegurados (Edificio o Mobiliario).

El PRIMER RIESGO es una fórmula de aseguramiento donde se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo, sin tener en cuenta la relación entre el valor de los bienes y los capitales asegurados.

Los criterios para el cálculo de capitales quedan recogidos en el apartado “Cómo se valoran sus bienes”.

El capital básico de Edificio, el capital básico de Mobiliario o ambos, en función de lo que se haya contratado, será el límite máximo de cobertura para los riesgos incluidos en esta póliza.

1.3. Resumen de Garantías

Se recoge a continuación un resumen de las garantías incluidas en este producto, que le permitirán conocer de una manera rápida y sencilla sus principales características.

Puede consultar el detalle completo de las mismas en el apartado “Garantías” y las exclusiones generales en el apartado “Exclusiones Generales” aplicables a todas las garantías.

Las garantías que consten contratadas aplicarán al Edificio, Mobiliario o ambos en función de lo recogido en las Condiciones Particulares.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

Garantías	¿Qué está cubierto?	Tenga en cuenta que…
Incendio, explosión y caída del rayo	Los daños materiales producidos por incendio, explosión o caída de rayo.	Además, están cubiertos los gastos ocasionados para la extinción, demolición y desescombro.
Responsabilidad Civil	El pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable.	Incluye la Responsabilidad Civil de: • Vida privada • Cabeza de familia • Inmobiliaria como propietario / inquilino • Perros y gastos domésticos
Daños propios por el agua	Los daños causados por el agua por: • Rotura o atasco de conducciones • Omisión del cierre de grifos. • La rotura de electrodomésticos.	Además, están cubiertos: • Los gastos de reparación, desatasco o reposición de las tuberías en la parte en que se haya producido la rotura o avería que haya dado lugar al siniestro.
Roturas	La rotura de lunas, espejos, cristales.	Incluye: • El cristal de placas vitrocerámicas o de inducción..
Daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve	Los daños materiales causados por lluvias de intensidad superior a **40l/m2/h**, vientos superiores a **80km/h**, así como el pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.	Para la obtención del registro de viento y lluvia se tiene en cuenta los observatorios situados en 10 km en línea recta desde la vivienda asegurada.
Otros daños accidentales	Los daños causados a su vivienda por: • Actos de vandalismo. • Choque de vehículos terrestres. • Animales domésticos. • Inundación	Se incluyen también los desperfectos causados por: • Humo. • Caída de astronaves o aeronaves y ondas sónicas.
Daños y gastos diversos	Los gastos, consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las siguientes garantías: • Salvamento, desescombro y demolición. • Traslado temporal. • Pérdida de alquileres. • Reposición de documentos.	Se incluye la “Cláusula de garantía anual revalorizable”, que establece el criterio para la actualización de los capitales de su póliza.
Restauración estética	Los gastos necesarios para subsanar defectos estéticos consecuencia de un daño con cobertura producido en paredes, techos, suelos y muebles de la estancia afectada.	La indemnización está condicionada a la reparación previa del defecto estético.

Garantías	¿Qué está cubierto?	Tenga en cuenta que…
Daños producidos por la electricidad	Los daños materiales en aparatos eléctricos y electrónicos, así como en el cuadro y la instalación eléctrica de la vivienda.	Tiene que tener su origen en causas externas al aparato, equipo o instalación, provocado por defecto en el suministro o caída de rayo.
Robo, atraco y daños por robo o intento de robo	La desaparición, destrucción o deterioro del Mobiliario asegurado que se encuentre en el interior de la vivienda como consecuencia de robo o atraco.	Además, está cubiertos: • El robo en dependencias anexas. • Los desperfectos que se produzcan en la vivienda asegurada por el robo o su intento.
Atraco fuera de la vivienda	Las pérdidas de objetos personales, dinero en efectivo y el uso fraudulento de tarjetas que sufra como consecuencia de un atraco ocurrido fuera de su vivienda.	Se incluye como bienes indemnizables por el atraco, móviles, smartphones y tables.
Reclamación de daños y Atención jurídica	La reclamación frente a un tercero que cause daños a los bienes asegurados, tanto en vía extrajudicial como judicial.	Se incluye, el Asesoramiento jurídico telefónico
Protección ante la ocupación ilegal	• Reclamación y gastos de procedimientos judiciales • Asistencia jurídica telefónica 24h para casos de ocupación ilegal. • Daños de Responsabilidad Civil causados a los vecinos	Se incluye los supuestos derivados de la “ocupación ilegal” de la vivienda asegurada con uso habitual o secundaria, entendiendo como tal, la ocupación del inmueble para permanecer en él, sin la autorización debida del propietario.
Asistencia	• Servicio de cerrajería y electricidad de emergencia La recomendación y envío de profesionales cualificados para llevar a cabo reparaciones no cubiertas por la póliza (incluye el coste del desplazamiento).	Para disponer del servicio, tendrá que contactar con Asitur (como empresa que presta la asistencia a GES facilitando su red de reparadores).
Pack Básico	• Un servicio de Bricohogar, que conlleva el envío de un profesional para que le ayude en pequeños trabajos de su vivienda. • Un servicio de Reparación de electrodomésticos y TV.	Es importante revisar el detalle de trabajos y equipos incluidos. Para disponer del servicio, tendrá que contactar con Asitur (como empresa que presta la asistencia a GES facilitando su red de reparadores).

1.4. Información de interés

La aceptación del riesgo y el cálculo de la prima por parte de GES se ha realizado en función de lo declarado por su parte con carácter previo a la contratación, así como en su caso por la documentación facilitada, siendo relevantes, entre otras, las características del inmueble, especialmente en lo referente a los materiales constructivos y equipamiento.

Por tanto, **debe comunicarse a GES la modificación de cualquiera de las características sobre las que se le preguntó al contratar**, para proceder al ajuste de la prima, en el caso de que proceda, conforme se indica en el apartado Declaración del riesgo, evitando así que en caso de siniestro puedan producirse ajustes en la indemnización o incluso el rehúse del mismo.

En aquellas partidas que se aseguren a Valor Total (el Edificio o el Mobiliario) es importante que el capital esté correctamente ajustado, por lo que debe comunicarse a GES cualquier circunstancia que pueda influir en su valoración, como pueda ser la ampliación de la vivienda, obras de reforma, la reposición o adquisición de nuevo Mobiliario, etc.

1.5. Cómo actuar en caso de siniestro

Comunicación del siniestro

En el caso de que se produzca un siniestro el mismo debe ponerse en conocimiento de GES a la mayor brevedad posible, a través de los medios (teléfono, correo electrónico, portal del cliente, APP) recogidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para ello no es necesario aportar de inicio documentación alguna, GES se encargará de asesorarle sobre la documentación oportuna para la tramitación del siniestro.

Medidas a adoptar y colaboración

Una vez producido el siniestro, al margen de la comunicación de éste, se deberá:

- ✓ **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.** Tenga en cuenta que esta obligación persiste incluso si ha declarado a GES lo ocurrido
- ✓ **Conservar los restos del siniestro** o en su defecto cualquier medio de prueba, como fotografías de lo sucedido o de los bienes dañados.
- ✓ **Facilitar el acceso a los profesionales que intervienen a instancias de GES**
- ✓ **Facilitar la información completa sobre el siniestro**
 - datos y documentación que permitan determinar lo ocurrido, estimación de la pérdida…
 - en el caso haber causado daños a un Tercero, facilitando a la mayor brevedad cualquier notificación que llegue a su conocimiento, y no admitiendo ni rechazando ninguna reclamación que reciba.

Los deberes que se han mencionado en el presente apartado (deber de comunicación, información, colaboración, minoración del daño, conservación de pruebas…) están recogidos en la Ley de Contrato de Seguro, y su incumplimiento puede llevar aparejado desde la reducción en la indemnización que pudiera corresponderle, hasta la pérdida al derecho a la indemnización por el siniestro.

2. Garantías

Las garantías que figuran a continuación estarán incluidas en su póliza, siempre que consten de manera expresa en las Condiciones Particulares, y darán cobertura a los desperfectos que puedan producirse en el Edificio, en el Mobiliario, o en ambos, en función de si en las mismas se indica que dispone de capital para el Edificio, el Mobiliario, o ambos.

2.1. Detalle de garantías

2.1.1. Incendio, explosión y caída del rayo

¿Qué está cubierto?

- ✓ Los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados, provocados por el calor, el humo y las quemaduras, como consecuencia de un INCENDIO, CAÍDA DE RAYO O EXPLOSIÓN.
- ✓ Los daños sufridos por los bienes asegurados por las medidas necesarias para la EXTINCIÓN DEL INCENDIO, así como el coste de éstas.
- ✓ Los gastos que conlleve la adopción de MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAR los bienes asegurados del incendio.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) Los daños causados solo por la acción del calor o por el contacto, directo o indirecto, con aparatos de calefacción, alumbrado, braseros o por accidentes del fumador.

b) Los daños causados por fermentación, autocombustión, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados.

c) Los daños causados por explosivos de cualquier naturaleza.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
100% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario	Valor total	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

2.1.2. Responsabilidad Civil

GES garantiza la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a Terceros.

La cobertura comprende:

- ✓ El pago a los perjudicados de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- ✓ La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- ✓ El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

Se incluye dentro de la garantía:

➢ *Responsabilidad civil en su vida privada*

¿Qué está cubierto?

El pago de las indemnizaciones de las que puede resultar civilmente responsable el Asegurado, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a Terceros por actos propios de la vida privada tales como:

- ✓ Intoxicaciones causadas por bebidas o alimentos preparados por el Asegurado y consumidos en su vivienda.
- ✓ El ejercicio de juegos y deportes, cuando se actúe en calidad de aficionado (no federados)
- ✓ Los daños corporales sufridos por los empleados del servicio doméstico de limpieza y cuidado de miembros de la unidad familiar debido a tareas desarrolladas en el ejercicio de su actividad, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- ✓ Los causados por los empleados de la relación laboral especial del servicio del hogar familiar, mientras que estén desarrollando su actividad en la vivienda objeto del seguro.
- ✓ El uso de vehículos que no tengan integrado ningún tipo de motor, tales como bicicletas, patines y cualquier vehículo de características similares a los mencionados.
- ✓ El uso de aquellos vehículos a motor destinados a permitir el desplazamiento de personas con movilidad reducida.
- ✓ El uso de objetos flotantes destinados a la navegación de recreo que no estén obligados a tener contratado seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para Embarcaciones de Recreo o Deportivas.
- ✓ El uso de un arma de caza, en el caso de tener contratado el Seguro Obligatorio del Cazador y en exceso de la cobertura del mismo.
- ✓ La posesión de munición correspondiente a las armas para cuyo uso se esté debidamente autorizado.

➢ *Responsabilidad civil como cabeza de familia*

¿Qué está cubierto?

El pago de las indemnizaciones de las que puede resultar civilmente responsable el Asegurado, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a Terceros por:

- ✓ Su cónyuge, no separado legalmente o de hecho.
- ✓ Sus ascendientes, descendientes y cualquier otra persona de quien legalmente tenga que responder, que conviva y dependa económicamente del Asegurado.

➢ *Responsabilidad civil como propietario de la vivienda asegurada*

¿Qué está cubierto?

El pago de las indemnizaciones de las que puede resultar civilmente responsable el Asegurado propietario de la vivienda, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a Terceros por:

- ✓ Incendio o explosión.
- ✓ El agua, siempre que se solucione el problema que causa dichos daños o repare el origen de los mismos.
- ✓ El funcionamiento de las instalaciones y máquinas incluidas dentro de los bienes asegurados.
- ✓ De forma subsidiaria, por los trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de su vivienda, siempre que dichos trabajos no afecten a la estructura de la edificación.

➢ *Responsabilidad civil como inquilino por los daños ocasionados a la vivienda asegurada*

¿Qué está cubierto?

El pago de las indemnizaciones de las que puede resultar civilmente responsable el Asegurado, como consecuencia de los daños materiales causados involuntariamente A LA VIVIENDA que habita como inquilino, siempre que dichos daños sean causados por:

- ✓ Incendio o explosión.
- ✓ El agua.

➢ *Responsabilidad civil como propietario de perros y gatos domésticos*

¿Qué está cubierto?

El pago de las indemnizaciones de las que puede resultar civilmente responsable el Asegurado, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a Terceros por:

- ✓ Perros y gatos domésticos.

➢ *Defensa jurídica*

¿Qué está cubierto?

La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en procedimientos penales será potestativa de GES.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

Exclusiones para toda la garantía de "Responsabilidad Civil"

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales", se excluye:

a) Daños causados por dolo o mala fe del Asegurado o de las personas por las que debe responder.

b) La Responsabilidad Civil Contractual y la Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, así como la derivada de servicios retribuidos, o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aun cuando se realicen a título honorífico.

c) Las responsabilidades derivadas de los daños sufridos por aquellas personas que no tengan la condición de tercero a efectos de la póliza:

i. El Tomador del seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

ii. Los cónyuges, ascendientes o descendientes, y cualquier otro familiar de las personas mencionadas en el epígrafe a) anterior, que convivan con ellos.

iii. Los empleados que, de hecho o de derecho dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, desarrollando su actividad en la vivienda asegurada, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, salvo en lo relativo a los daños corporales que sufran por la Responsabilidad Civil de Vida Privada del Asegurado.

d) Las sanciones y multas de todo tipo.

e) La responsabilidad por daños que afecten a aquellas cosas ajenas o animales que el Asegurado o las personas por las que debe responder tengan en su poder por razón de depósito, alquiler, préstamo o cualquier otro título.

f) La responsabilidad derivada de la participación en riñas, apuestas, desafíos, concursos o competiciones de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.

g) La responsabilidad por daños causados bajo los efectos de alcohol o drogas.

h) La responsabilidad derivada del almacenamiento, transporte, manipulación o utilización de materias peligrosas, inflamables, explosivas o tóxicas de cualquier clase.

i) Reclamaciones formuladas al Asegurado por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como estrés, despidos improcedentes, acoso sexual y acoso laboral (mobbing).

j) Los daños materiales que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas en el accidente, y cualquier otro perjuicio indirecto como por ejemplo, los patrimoniales, lucro cesante, paralización, pérdida de uso, precio de afección o daños morales.

k) Los daños producidos por la contaminación del suelo, las aguas o el medio ambiente.

l) La responsabilidad por accidentes de empleados no dados de alta en la Seguridad Social.

m) La responsabilidad por daños o pérdidas materiales causados a bienes propiedad de los empleados del asegurado.

n) Las responsabilidades formuladas al Asegurado por incumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, ya sean contractuales o legales, relativas a la Seguridad Social, Seguro de Accidentes del Trabajo, pago de salarios u otras similares.

o) Las penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, en el reglamento de accidentes de trabajo o en la reglamentación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

p) Daños derivados de actividades o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepto lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y su correspondiente reglamento.

q) Los daños causados por perros potencialmente peligrosos, según lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

r) La utilización de armas de fuego o de cualquier tipo de vehículo, con motor o sin él, terrestre, aéreo o marítimo, excepto los mencionados expresamente en la modalidad de "Responsabilidad civil en su vida privada".

s) Reclamaciones que el propietario arrendador haga a su inquilino asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, explosión y daños por agua.

t) Daños cuyo origen sea el incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones.

u) La responsabilidad en el uso de un arma de caza, aquel que sea haga sin estar en posesión de la debida licencia y permiso de armas, o se practique la caza en época de veda o en zona no apta para la caza.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
El capital indicado en las Condiciones Particulares Límite conjunto para todas las coberturas de responsabilidad civil (incluida la defensa) por siniestro y anualidad de seguro	-	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)
300.000 € de sublímite por víctima o lesionado		

La responsabilidad civil cubierta será la derivada de acciones u omisiones que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que originen daños que se manifiesten en ese momento o durante los dos años siguientes al vencimiento de la misma.

Se considera que constituye un mismo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios debidos a una misma causa u origen, cualquiera que sea el número de afectados y aunque las fechas del hecho causal, de la manifestación de daños o de las reclamaciones se produjeran en momentos distintos.

El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales se asumirá en la misma proporción que exista entre la indemnización a cargo de GES y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

C.I.F. A-28008712. Registro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

En aquellos casos en que GES, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito estime que no procede la presentación de un recurso, se lo comunicará al Asegurado. El Asegurado podrá proseguir con la tramitación del recurso con sus propios medios, siéndole reembolsados los gastos judiciales y los de abogado y procurador (dentro de los límites de la póliza) exclusivamente en el caso de que obtuviera un resultado final más favorable.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y GES, motivado por tener que defender, este último, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, GES informará al respecto sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por GES o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, GES quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

2.1.3. Daños propios por el agua

¿Qué está cubierto?

- ✓ Los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados debidos a la acción del agua, originados por:
 - ROTURA O ATASCO de tuberías e instalaciones fijas de distribución de agua, depósitos fijos, bajantes comunitarias y aparatos de calefacción del interior de la vivienda asegurada o de las viviendas superiores o contiguas si las hubiera.
 - OMISIÓN DEL CIERRE DE GRIFOS y llaves de paso.
 - ROTURA O AVERÍA DE ELECTRODOMÉSTICOS.
- ✓ Si se asegura el Edificio:
 - Los deterioros que se causen al mismo, para la LOCALIZACIÓN de la rotura o avería.
 - Los GASTOS DE REPARACIÓN, DESATASCO O REPOSICIÓN de las tuberías o conducciones de agua de la vivienda asegurada, en la parte en que se haya producido la rotura o avería que haya dado lugar al siniestro.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) Fuera del perímetro de la construcción principal de la vivienda (por ejemplo, en la parcela y en las dependencias anexas), se excluye

i. El coste de desatasco, localización, así como el de reparación o reposición de las fosas sépticas, arquetas, cloacas, alcantarillados y estanques.

ii. El coste de reparación o reposición de cualquier otro tipo de tubería o conducción.

b) Los daños por rotura de conducciones de la vivienda por heladas y congelación, así como los daños producidos por agua de lluvia.

c) La reparación o reposición de los radiadores, de las tuberías que formen parte de cualquier equipo electrodoméstico (como calderas, termos, etc.), así como la de los tubos de plástico, goma o similares de alimentación o desagüe.

d) Los daños originados por la rotura o atasco de canalizaciones o desagües de aguas pluviales, salvo que sean ocultas.

e) **Daños que tengan su origen o destino en tuberías vinculadas a la piscina (suministro, desagüe, depuradora…)**

f) **Daños producidos como consecuencia de cualquier trabajo desarrollado en el Edificio (reparación, construcción…)**

g) **Los daños materiales por el agua que afecte a los bienes fijados al exterior de la vivienda, como porteros automáticos, alarmas, adornos y similares.**

h) **Los daños que sufran los electrodomésticos, los grifos y/o llaves de paso.**

i) **El exceso de consumo de agua que haya provocado el siniestro cubierto por la presente garantía.**

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
100% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario para los daños materiales directos, así como la localización, reposición y reparación de las tuberías, vinculada a éstos.	Valor total	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)
150€ para el desatasco de la tubería que haya producido daños materiales directos.		Sin franquicia

Se entiende como daños materiales directos, aquellos que van más allá de los de limpieza o recogida del agua.

2.1.5. Roturas

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos y los gastos de colocación, sustitución o reparación, sufridos por:

- ✓ Lunas, espejos y cristales (incluyendo materiales sustitutivos que sean similares en apariencia y resistencia) de:
 - Puertas, ventanas, fachadas, mamparas u otros elementos que formen parte fija de la vivienda asegurada.
 - Mesas, vitrinas, estanterías u otros muebles de la vivienda.
- ✓ Cristal de las placas vitrocerámicas y de inducción.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) **Las estructuras o mecanismos, en las que se encuentren montados o formen parte de los bienes cubiertos por la garantía (lunas, espejos, cristales, placas vitrocerámicas y de inducción).**

b) **Los daños producidos por arañazos, deformaciones, desconchados u otros deterioros superficiales.**

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

c) Las roturas que tengan su origen en defectos de construcción o montaje, o en trabajos de colocación, retirada, transporte, pintura, decoración o reparación.

d) Los daños que sufran las bombillas, halógenos, tubos fluorescentes o de neón.

e) Los daños que sufran las pantallas o piezas de cristal de cualquier tipo de aparato eléctrico o equipo electrónico fijos o móviles.

f) Las roturas que sufran los objetos de adorno, entendiéndose como tales aquellos que tienen una función exclusivamente estética y no funcional, tales como acuarios, ceniceros, jarrones, lámparas, cerámicas, vajillas, etc.

g) El cristal de placas solares.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
100% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario	Valor total	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

2.1.6. Daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve

¿Qué está cubierto?

- ✓ Los daños materiales directos producidos por precipitaciones de LLUVIA de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, registrados en el observatorio más próximo a la vivienda o en cualquier otro observatorio, aun no siendo el más cercano, que este situado a una distancia máxima de 10 km. en línea recta desde la vivienda asegurada.
- ✓ Los daños producidos por VIENTO de velocidad superior a 80 km. por hora, registrado en el observatorio más próximo a la vivienda o en cualquier otro observatorio, aun no siendo el más cercano, que este situado a una distancia máxima de 10 km en línea recta desde la vivienda asegurada.
- ✓ Los daños propios producidos por la caída de PEDRISCO o NIEVE, cualquiera que sea su intensidad.
- ✓ Los daños debidos a filtraciones por agua de lluvia cualquiera que sea su intensidad, consecuencia de los desperfectos provocados en los tejados, azoteas, terrazas o muros exteriores de la vivienda asegurada, cuando estos hayan sido causados por viento (en las condiciones indicadas anteriormente), pedrisco o nieve, siempre que las lluvias se produzcan en un plazo máximo de 72 horas desde el fenómeno meteorológico que provocó los desperfectos.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) Los daños producidos por heladas (incluso congelación de tuberías), frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

b) Los daños sufridos por el Mobiliario asegurado, cuando éste se encuentre

- **Al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).**

- **En construcciones abiertas, aunque los bienes estén bajo cubiertas o voladizos.**
- **En una construcción que, sin ser abierta, hubiera quedado sin cerrar o su cierre sea defectuoso.**

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
100% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario	Valor total	10% de los daños con un mínimo 30€ y máximo de 120€ (No será de aplicación si la reparación completa de los daños se realiza a través del servicio de asistencia de la Compañía salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

2.1.7. Otros daños accidentales

➢ ***Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas generales***

¿Qué está cubierto?

✓ Los daños materiales directos producidos por actos de VANDALISMO o MALINTENCIONADOS cometidos por Terceros.

✓ Los daños materiales directos producidos por acciones tumultuarias en reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, y producidos durante el curso de huelgas legales.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales" y de las exclusiones específicas aplicables a toda la garantía de "Otros daños accidentales":

a) El robo y el hurto de los objetos asegurados.

b) Los daños propios o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de manchas, pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

c) Los daños producidos por inquilinos legales o ilegales de la vivienda asegurada.

➢ ***Choque de vehículos terrestres***

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos producidos por CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE TERCEROS, o de las mercancías por ellos transportadas, contra los bienes asegurados.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales", también las exclusiones específicas aplicables a toda la garantía de "Otros daños accidentales".

➢ *Animales domésticos*

¿Qué está cubierto?

Daños materiales directos producidos por ANIMALES DOMÉSTICOS QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales", también las exclusiones específicas aplicables a toda la garantía de "Otros daños accidentales".

➢ *Inundación*

¿Qué está cubierto?

✓ Los daños por INUNDACIÓN, consecuencia de desbordamiento, avería, reventón o desviación del curso normal de cauces en superficie o subterráneos construidos por el hombre (canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros similares) y lagos sin salida natural. Quedan cubiertos los daños por rotura de tubería de la empresa de distribución de aguas.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales" y de las exclusiones específicas aplicables a toda la garantía de "Otros daños accidentales":

a) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

b) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.

➢ *Humo*

¿Qué está cubierto?

✓ Los daños materiales directos producidos por HUMO a consecuencia de escapes repentinos y anormales, que se produzcan en sistemas de calefacción, de cocción o similares, que formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren adecuadamente conectados a chimeneas.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales" y las exclusiones específicas aplicables a toda la garantía de "Otros daños accidentales":

a) Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continua del humo.

➢ *Caída de astronaves o aeronaves y ondas sónicas*

¿Qué está cubierto?

✓ Los daños materiales directos producidos por caída de astronaves, aeronaves u otros objetos de ellas sobre los bienes asegurados. Así como los daños a consecuencia de ondas sónicas producidos por astronaves y aeronaves.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales", también las exclusiones específicas aplicables a toda la garantía de "Otros daños accidentales".

Exclusiones para toda la garantía de "Otros daños accidentales"

Lo indicado en las "Exclusiones generales".

Límites para toda la garantía de "Otros daños accidentales"

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
100% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario para atender los daños materiales	Valor total	10% de los daños con un mínimo 30€ y máximo de 120€ (si se ha contratado, prevalece la Franquicia General Opcional)
4% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario para los gastos de retirada de barros y lodos procedentes de una "Inundación"		Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

En la garantía de "Choque de vehículos terrestres", no se aplicará franquicia si se facilita a la Compañía los datos completos, y en particular la matrícula, del vehículo causante.

2.1.8. Daños y gastos diversos

En el presente apartado, se incluye una serie de coberturas adicionales que podrán ser aplicables cuando se haya producido un siniestro cubierto por las garantías de la póliza.

➢ *Salvamento, desescombro y demolición*

¿Qué está cubierto?

✓ Los gastos que ocasione el SALVAMENTO de los bienes asegurados y los deterioros que puedan sufrir al salvarlos.

✓ Los gastos que ocasione el DESESCOMBRO de los bienes asegurados, incluido el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, los gastos de selección, análisis y otros similares, y los derechos de depósito, tratamiento y eliminación de residuos.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

✓ Los gastos que ocasione la DEMOLICIÓN para reconstruir las partes del Edificio asegurado afectadas por el siniestro.

¿Qué está excluido?

Lo indicado en las "Exclusiones generales".

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
5% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario con un máximo de 30.000€	Valor total	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

➢ *Traslado temporal*

¿Qué está cubierto?

✓ Los gastos originados por el desalojo provisional de las instalaciones aseguradas, siempre que estén directamente relacionados con un siniestro cubierto por la póliza. Estos gastos comprenden:

- El traslado del mobiliario asegurado.
- El alquiler de una vivienda de parecidas características (en cuanto a ubicación, metros cuadrados, calidades y servicios) a la asegurada.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en "Exclusiones generales":

a) Si el Asegurado es inquilino, el importe del alquiler correspondiente a las instalaciones siniestradas.

b) Si el Asegurado es propietario, el importe de los gastos comunes que como propietario estaba obligado a satisfacer.

c) La pérdida de alquileres.

d) Los trasladados para su normal almacenamiento o venta.

e) Los daños a bienes durante su traslado, carga o descarga.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
20% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario 24 mensualidades como máximo	Valor total	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

➢ *Pérdida de alquileres*

Esta garantía podrá formar parte de su contrato, cuando el asegurado propietario tenga su vivienda alquilada.

¿Qué está cubierto?

Si se requiere el desalojo provisional de la vivienda asegurada y alquilada a un Tercero como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de "Incendio, explosión y caída del rayo", "Otros daños accidentales", "Lluvia, viento, pedrisco o nieve" y "Daños propios por el agua":

✓ El importe de los alquileres no percibidos durante el periodo del desalojo.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en "Exclusiones generales":

a) Los gastos de comunidad.

b) La pérdida de alquileres cuando la vivienda no se encontrase arrendada a un Tercero en el momento del siniestro.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
20% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario 12 mensualidades como máximo	Valor total	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

➢ *Reposición de documentos*

¿Qué está cubierto?

✓ Los gastos de reexpedición de documentos que tengan carácter público (DNI, pasaporte y similares) o privado tales como acciones, obligaciones, fondos públicos o resguardos y pólizas bancarias destruidos como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

¿Qué está excluido?

Lo indicado en las "Exclusiones generales".

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
1.800€	Primer riesgo	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

➢ ***Cláusula de garantía anual revalorizable (G.A.R.)***

¿Qué está cubierto?

✓ La actualización anual de los capitales contratados para Edificio y Mobiliario, ajustándose con esa actualización la prima de su póliza.

La actualización se hará a cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones, siempre que sean positivas, del mayor de los siguientes índices:

- Índice de Precios de Consumo (Conjunto Nacional) vigente, que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual, o por el que le puede sustituir en el futuro.
- Índice Base de la Construcción (Conjunto Nacional) vigente, que se publica en el Boletín Económico de la Construcción en su boletín trimestral, o por el que le puede sustituir en el futuro.

¿Qué está excluido?

No quedarán afectados por esta cláusula GAR:

a) Las garantías aseguradas a primer riesgo.

b) Los límites específicos fijados en las garantías.

c) Las franquicias.

2.1.9. Restauración estética

¿Qué está cubierto?

Los gastos que sean NECESARIOS para subsanar DEFECTOS ESTÉTICOS, que puedan producirse en el interior de la habitación o estancia deteriorada de la vivienda asegurada, como consecuencia directa de un daño material indemnizado por la póliza.

✓ Si dispone de capital para Edificio, se atenderán los defectos estéticos surgidos en paredes, techos y suelos.

✓ Si dispone de capital para Mobiliario, se atenderán los defectos estéticos en muebles (mesas, sillas, armarios, etc.)

La indemnización de esta garantía está condicionada a la reparación del daño.

¿Qué está excluido?

Se excluyen, además de lo indicado en las "Exclusiones generales", los defectos estéticos:

a) Derivados de un siniestro que sea atendido como "Roturas".

b) De loza y elementos sanitarios.

c) Derivados de la reparación puntual de tubería, en un supuesto de corrosión.

d) Por efecto de raspaduras o desconchados.

e) De la parte proporcional de los elementos de la Comunidad donde se ubica la vivienda asegurada.

f) En vallas, muros o cualquier otro cierre perimetral.

g) Producidos por el descabalamiento o menoscabo que sufran libros, discos casetes, cd, DVD y en general de conjuntos o juegos de cualquier clase.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
El capital indicado en Condiciones Particulares para Mobiliario, para Edificio o ambos	Primer Riesgo	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

2.1.10. Daños producidos por la electricidad

¿Qué está cubierto?

✓ Los daños materiales directos a consecuencia de efectos imprevisibles de la CORRIENTE ELÉCTRICA, que tengan su origen en causas eléctricas externas a la instalación, aparato o equipo dañado, provocado por un defecto en el suministro o por la caída del rayo y que afecten a:

- El cuadro e instalación eléctrica del Edificio.
- Los aparatos eléctricos y equipos electrónicos que formen parte del Mobiliario asegurado.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) Los daños sufridos por aparatos cuya antigüedad exceda de 10 años desde su fecha de factura de compra a nuevo o en su defecto, desde su fecha de fabricación.

b) Los gastos de reposición de datos y las pérdidas de información.

c) Los daños que legal o contractualmente correspondan al vendedor, arrendador, reparador o mantenedor de los bienes dañados.

d) Los daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo.

e) Los daños que sufran las bombillas, halógenos, tubos fluorescentes o de neón, y aparatos de alumbrado.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
600€ para daños en Edificio 600€ para daños en Mobiliario	Primer Riesgo	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

2.1.11. Robo, atraco y daños por robo o intento de robo

Definiciones específicas de la garantía

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran, o violencia o intimidación en las personas.

Atraco: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los vigilan o custodian.

Hurto: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los objetos asegurados, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Alarma: Sistema conectado a central de seguridad, que protege las ventanas, puertas de acceso del exterior, así como las zonas de paso del interior de la vivienda y la totalidad de las estancias, alertando del intento de penetración o de la presencia de intrusos.

Deberá existir además un sistema alternativo de alimentación mediante baterías o pilas en caso de fallos en el suministro eléctrico y algún sistema que detecte los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.

Puerta de seguridad: Es aquella que dispone al menos de 3 puntos de anclaje, está construida de madera compacta de 45 milímetros de espesor como mínimo y plancha de acero con un grosor de 1 milímetro, y tiene reforzadas las bisagras y los puntos de sujeción del marco a la pared.

Vigilancia permanente: Es aquella que se produce las 24 horas del día durante todos los días del año, que es exclusiva de la finca en la que se encuentra la vivienda y que permite el control de accesos al recinto de la misma.

Rejas: Barrotes o pletinas de hierro o acero compactos, anclados a obra con solidez o tornillería desde el interior.

Caja fuerte: Aquella que como elemento de cierre disponga, al menos, de una cerradura más una combinación que actúen sobre el pestillo de cierre para el bloqueo de apertura; cuyas paredes se encuentren enteramente construidas de acero templado y/u hormigón o material que por sus características ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego, así como que se halle empotrada en la pared o suelo, o que cuente con un peso mínimo de 100 kg.

¿Qué está cubierto?

- ✓ Las pérdidas que el Asegurado sufra por la DESAPARICIÓN, destrucción o deterioro, a consecuencia de ROBO o ATRACO, por parte de Terceros, de los bienes asegurados que estén situados en el interior de la vivienda asegurada.
- ✓ El ROBO en dependencias anexas.
- ✓ Si se ha contratado la garantía de Edificio, la DESAPARICIÓN y los DESPERFECTOS que se produzcan, como consecuencia del ROBO O INTENTO, en puertas, ventanas, techos, paredes o suelos de la vivienda asegurada.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

h) El hurto.

i) Hechos que no hayan sido denunciados ante la autoridad local o policía inmediatamente después de su conocimiento por la persona atracada o por el Asegurado.

j) Los robos y atracos en que hayan sido autores o cómplices el Asegurado, sus familiares, socios, empleados, sirvientes o personas que con él convivan.

k) Los bienes situados al aire libre, en patios y jardines, o en dependencias cuyo uso exclusivo no sea del Asegurado.

l) Los extravíos.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
100% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario, para pérdidas y daños por robo o atraco en la vivienda 600€ para el conjunto de objetos en cuarto trastero y dependencias anexas	Valor total	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

Si en el momento del siniestro, las medidas de seguridad tal y como están descritas en el presente apartado, no existieran o no estuvieran activadas, se considerará que existe una agravación del riesgo, procediendo conforme se indica en el apartado Cómo se indemniza un siniestro – Regla de equidad.

En el caso de alarma en particular, será de aplicación la citada regla de equidad, si al producirse el siniestro el contrato con la central de seguridad no estuviera en vigor, la alarma no funcionase correctamente o no estuviera conectada durante los periodos de cierre de la vivienda asegurada.

Si en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha del robo, atraco o hurto, cualquiera de los bienes asegurados fuera recuperado o localizado, el Asegurado deberá recibirlos renunciando a la indemnización por su valor. No obstante, los daños que los bienes pudieran haber sufrido durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, hubieran estado en poder de personas ajenas, quedan cubiertos.

Si el objeto u objetos asegurados son recuperados transcurrido el plazo anteriormente mencionado y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, abandonando a GES la propiedad del objeto asegurado e indemnizado, o readquirirlo, restituyendo en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

2.1.12. Atraco fuera de la vivienda

¿Qué está cubierto?

Si su póliza dispone de capital para Mobiliario:

- ✓ Las pérdidas que el Asegurado o los miembros de la familia que convivan con el Asegurado sufran por ATRACO fuera de la vivienda, dentro del territorio nacional y que suponga DESAPARICIÓN de:
 - Ropa, objetos de adorno, joyas, relojes y demás objetos de uso personal (móviles, smartphones, tablets…).
 - Dinero en efectivo.
- ✓ El uso fraudulento de tarjetas de crédito, subsidiariamente a las indemnizaciones procedentes de su entidad bancaria o proveedor de servicio de pago (Visa, Mastercard…).

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales" y las exclusiones incluidas en la garantía de "Robo, atraco, y daños por robo o intento de robo":

a) El pago de la indemnización si la persona que ha sido objeto de atraco provocara el siniestro, lo facilitara por embriaguez o estar bajo los efectos de drogas tóxicas o fuera cómplice o partícipe del mismo.

b) El hurto.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
50€ para el dinero en efectivo 150€ para ropa, objetos de adorno, joyas, relojes y demás objetos de uso personal (móviles, smartphones, tablets…) 150€ por uso fraudulento de tarjetas de crédito	Primer Riesgo	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

2.1.13. Reclamación de daños y Atención jurídica

La presente garantía tipo por objeto ofrecerle una completa cobertura de soporte legal, para los casos en los que necesite dirigir su reclamación frente a un Tercero. Se garantiza:

- ✓ Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- ✓ Los gastos derivados del procedimiento.
- ✓ Los honorarios y gastos de abogado.
- ✓ Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- ✓ Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- ✓ Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

Para poder hacer uso de lo servicio de "Reclamación de daños relativos a la vivienda asegurada", se tendrá que informar de lo sucedido siguiendo las pautas previstas en el apartado "Comunicación del siniestro".

Para solicitar asistencia jurídica telefónica, es necesario que Usted llame al teléfono indicado en las Condiciones Particulares, donde se le indicará cómo proceder en cada caso.

Se incluye dentro de la garantía:

➢ ***Reclamación de daños relativos a la vivienda asegurada***

¿Qué está cubierto?

✓ La reclamación frente a un Tercero que ha causado **daños al Edificio, o al Mobiliario asegurado y situado en el interior de la vivienda**, siempre que esa reclamación no tenga por objeto el cumplimiento de un contrato (servicio o derechos vinculados al mismo).

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
Sin límite si la reclamación se lleva a cabo por abogados y procuradores indicados por GES 1.000€ si la reclamación se efectúa a través de letrado particular 600€ para honorarios, gastos periciales, gastos judiciales o extrajudiciales y otorgamiento de poderes	Primer Riesgo	Sin franquicia

En aquellos casos en que GES, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un procedimiento judicial o la tramitación de un recurso, se lo comunicará al Asegurado.

El Asegurado podrá proseguir la reclamación con sus propios medios, siéndole reembolsados los gastos judiciales y los de abogado y procurador (dentro de los límites indicados anteriormente) exclusivamente en el caso de que obtuviese un resultado final más favorable.

➢ ***Asistencia jurídica telefónica***

¿Qué está cubierto?

✓ La atención de un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asisten en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

Si con motivo de la dificultad de la consulta o por la especificidad de la materia objeto de la misma, el Asegurador considerase conveniente que la información jurídica se facilitara al Asegurado de manera presencial, podrá organizar una entrevista personal con uno de sus abogados para que el asegurado sea asesorado verbalmente.

Exclusiones para toda la garantía de "Reclamación de daños y Atención Jurídica"

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) La reclamación judicial, cuando la cuantía de los daños sea inferior a los 300 euros.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

b) Los pagos por indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.

c) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

d) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

e) La reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos, sin perjuicio de otras expresas garantías contractuales.

f) Los hechos producidos en el desempeño por parte del Asegurado de cualquier actividad como asalariado, autónomo o empresario.

g) La defensa y reclamación judicial de los conflictos relacionados con el contrato de arrendamiento en el que el Asegurado sea arrendador de la vivienda asegurada.

h) Cualquier reclamación por hechos ocurridos fuera del periodo de vigencia de la póliza.

2.1.14. Protección ante la ocupación ilegal

✓ Queda garantizada la protección jurídica y los gastos o pérdidas derivados de los supuestos indicados en este apartado, siempre que se deriven de la "ocupación ilegal" de la vivienda asegurada con uso habitual o secundaria, entendiendo como tal, la ocupación del inmueble para permanecer en él, sin la autorización debida del propietario.

Para acceder a esta garantía, el Asegurado deberá entregar justificación documental de la denuncia interpuesta contra el ocupante ilegal.

Se incluye dentro de la garantía las siguientes coberturas:

➢ ***Reclamación y gastos procedimientos judiciales:***

¿Qué está cubierto?

GES garantiza los gastos derivados del procedimiento administrativo, judicial o arbitral destinado a obtener la efectiva recuperación por parte del Asegurado de la posesión del bien inmueble designado en las Condiciones Particulares de la póliza del que sea propietario o usufructuario y que haya sido ocupado ilegalmente, y le prestará los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro

Asimismo, y dentro de los límites establecidos en el contrato, el Asegurador también se hará cargo de los gastos que puedan incurrir los Asegurados como consecuencia de su intervención en un procedimiento de mediación, siempre que dicho procedimiento derive de un hecho garantizado en la póliza y se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En caso de que en el procedimiento de mediación no se llegue a un acuerdo entre las partes y, debido a ello, el Asegurado acuda a un procedimiento judicial, los gastos de los profesionales que hayan intervenido en el procedimiento de mediación se deducirán del límite de gastos previsto en las Condiciones Generales y Particulares de este seguro para el resto de procedimientos cubiertos.

El asegurador garantiza los siguientes gastos:

- ✓ Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- ✓ Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.
- ✓ Los honorarios y gastos de abogado.
- ✓ Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- ✓ Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- ✓ Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales", no están cubiertos por la póliza:

a) Las indemnizaciones e intereses de ellas derivados y las multas o sanciones que se impusieran al Asegurado.
b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

Límites

Ges asumirá los gastos reseñados dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima indicada en las Condiciones Particulares a primer riesgo.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
El capital indicado en Condiciones Particulares	Primer Riesgo	Sin franquicia

En aquellos casos en que GES, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un procedimiento judicial o la tramitación de un recurso, se lo comunicará al Asegurado.

El Asegurado podrá proseguir la reclamación con sus propios medios, siéndole reembolsados los gastos judiciales y los de abogado y procurador (dentro de los límites indicados anteriormente) exclusivamente en el caso de que obtuviese un resultado final más favorable.

➢ *Asistencia Jurídica Telefónica 24h para casos de ocupación ilegal*

¿Qué está cubierto?

- ✓ La atención de un abogado para que le informe telefónicamente, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en relación con la ocupación ilegal del inmueble designado en las Condiciones Particulares, así como con los daños que le hayan sido causados, su futura recuperación y la forma en que mejor puedan defenderse.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

El servicio de Asistencia Jurídica Telefónica podrá ser utilizado por los usuarios, las 24 horas del día, todos los días del año.

Si con motivo de la dificultad de la consulta o por la especificidad de la materia objeto de la misma, el Asegurador considerase conveniente que la información jurídica se facilitara al Asegurado de manera presencial, podrá organizar una entrevista personal con uno de sus abogados para que el asegurado sea asesorado verbalmente.

➢ *Daños de Responsabilidad Civil causados a los vecinos:*

¿Qué está cubierto?

Pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a lo establecido los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y viniera obligado a satisfacer, en su condición de propietario de la vivienda asegurada, como responsable de daños corporales o materiales ocasionados a terceros siempre y cuando se cumplan conjuntamente los siguientes supuestos:

1. Que los daños se hayan producido estando la vivienda asegurada ocupada de forma ilegal.
2. Que los daños hayan sido causados como consecuencia de una acción u omisión por parte de los ocupantes ilegales.
3. Que el Asegurado sea declarado como responsable civil de los daños por sentencia judicial firme.

¿Qué está excluido?

Lo indicado para la garantía de "Responsabilidad civil" y las "Exclusiones generales".

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
El capital indicado en Condiciones Particulares	Primer Riesgo	Sin franquicia

Exclusiones para toda la garantía de "Protección ante la ocupación ilegal"

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales", se excluye:

a) Viviendas aseguradas en régimen de alquiler o alquiler turístico.
b) No serán objeto de la cobertura aquellos supuestos que se dirijan contra ocupantes que, no teniendo título para justificar la posesión del inmueble, contaron en algún momento con el consentimiento del Asegurado para ocuparlo, ni las que se dirijan contra quienes en algún momento hubieran tenido un título que justificaba la posesión del inmueble pero que se extinguió.
c) Se establece un período de carencia de 3 meses, desde la fecha de efecto de la póliza en la que no se podrá hacer uso de esta garantía. Esta carencia no regirá para los casos de reemplazo de la póliza, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura.

2.1.15. Asistencia

Por medio de esta garantía, le prestaremos a través de Asitur una serie de servicios asistenciales, como envío de profesionales, cerrajería en el caso de emergencia, vigilancia de seguridad o envío de ambulancia.

Para poder hacer uso de los siguientes servicios, es NECESARIO que Usted llame al teléfono que conste en las Condiciones Particulares, **ya que, si el servicio no es prestado por Asitur, no tendría derecho a un posterior reembolso.**

Los servicios que incluye la garantía de Asistencia, son los siguientes:

Solicitud de profesional

Siempre que lo necesite, nos podrá solicitar un profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

	Fontanería		Cristalería		Escayolista		Barnizadores
	Electricidad		Carpintería metálica		Enmoquetadores		Jardinería
	Antenistas		Electrodomésticos		Parquetistas		Contratistas
	Cerrajería		Televisores y videos		Tapicería		Pequeños transportes
	Persianas		Pintura		Albañilería		Limpieza

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma.

¿Qué está cubierto?

- ✓ El coste de desplazamiento.
- ✓ La garantía del trabajo realizado por el profesional durante 3 meses.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) Los materiales utilizados.

b) El coste de la mano de obra.

Tarifas

Las tarifas de mano de obra se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado, aplicándose fracciones de ½ hora sucesivas, y facturándose un mínimo de 1 hora.

Solo los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc.) se harán mediante presupuesto.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

Horarios

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Salvo los servicios de carácter urgente, considerando como tales la restitución del suministro de agua, electricidad o apertura de puerta, que serán prestados con la máxima rapidez posible, el resto de servicios serán prestados de lunes a viernes laborables entre las 09:00 h. y las 18:00 h.

Cerrajería de emergencia

¿Qué está cubierto?

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar de le vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, nos haremos cargo de:

- ✓ Los gastos de desplazamiento y los de mano de obra para la APERTURA de la puerta.
- ✓ La garantía del trabajo realizado por el profesional durante 3 meses.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) El eventual coste de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

b) Los daños consecuenciales necesarios para llevar a cabo los trabajos de apertura de puerta.

Electricidad de emergencia

¿Qué está cubierto?

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica que afecte a la totalidad de la vivienda, a la cocina o al baño (en caso de disponer de sólo uno):

- ✓ Los gastos de desplazamiento.
- ✓ TRES HORAS de mano de obra para la realización de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.
- ✓ La garantía del trabajo realizado por el profesional durante 3 meses.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) El coste de la mano de obra si supera las 3 horas, así como el coste del material necesario para el arreglo de la avería.

b) La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

c) La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Personal de seguridad

¿Qué está cubierto?

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, GES enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

¿Qué está excluido?

Lo indicado en las "Exclusiones generales".

Ambulancia

¿Qué está cubierto?

Si el Asegurado o las personas que residen habitualmente en la vivienda sufren un accidente o enferman:

✓ La primera asistencia y el traslado en ambulancia hasta el hospital más próximo.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) Los traslados cuando la enfermedad o el accidente no se produce en el domicilio asegurado.

b) El traslado cuando el Asegurado o quien habite la vivienda tenga derecho a disponer del mismo a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

c) La enfermedad o accidentes que no sean súbitos y repentinos.

Reposición de Tv y video / DVD

¿Qué está cubierto?

Si consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor, vídeo y /o DVD de la vivienda asegurada y éstos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata:

✓ La puesta a su disposición de otro u otros aparatos de similares características al siniestrado durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del o de los aparatos siniestrados, siempre que exista disponibilidad y, como máximo, durante 15 días.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) La reposición de Tv, vídeo / DVD, dañado por una avería interna (incluido cortocircuito o cualquier tipo de disfunción eléctrica de origen interno)

Gastos por inutilización de la vivienda

¿Qué está cubierto?

Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, se produjera la inutilización de la vivienda o parte de ella:

✓ Los gastos de estancia en un hotel en caso de que la vivienda resulte inhabitable. El hotel debe ser cercano a la vivienda asegurada y de un máximo de tres estrellas.

✓ Los gastos de restaurante en caso de que la vivienda o su cocina resulten inutilizables.

✓ Los gastos de lavandería en caso de que la vivienda o su lavadora resulten inutilizables.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales".

a) Los gastos que no sean justificados mediante el ticket o factura.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
300€ para gastos de hotel	Primer Riesgo	Sin franquicia
180€ para gastos de restaurante con un máximo de 60€ por día		
180€ para gastos de lavandería		

Línea permanente de información

¿Qué está cubierto?

✓ La asistencia telefónica para la resolución de consultas sobre:

- Requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: vacunas, visas y recomendaciones sanitarias según última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Talleres y concesionarios de automóviles y motocicletas nacionales.
- Teléfonos de urgencias.
- Visados, embajadas y consulados, etc.

¿Qué está excluido?

Lo indicado en las "Exclusiones generales".

2.1.16. Pack Básico

Si se incluye en sus Condiciones Particulares el Pack Básico, podrá acceder al servicio "Bricohogar" y de "Reparación de electrodomésticos y televisores", servicios que le facilitarán una ayuda extra en los pequeños arreglos que realice en su vivienda o en los casos en los que se produzca una avería de electrodoméstico.

Para poder hacer uso de los mismos, es NECESARIO que Usted llame al teléfono que conste en las Condiciones Particulares, **ya que, si el servicio no es prestado por Asitur, no tendría derecho a un posterior reembolso.**

Podrá solicitarlo durante las 24 horas del día, todos los días del año, y los profesionales se pondrán en contacto en un plazo máximo de 48 horas laborables desde la solicitud. Los trabajos serán realizados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00, tras acordar fecha y hora con el Asegurado.

Los servicios que incluye el Pack Básico, son los siguientes:

Bricohogar

Se le facilitará la AYUDA PROFESIONAL, para los casos en los que necesite realizar, en su vivienda, alguno de los siguientes trabajos:

	Trabajos incluidos	Trabajos no incluidos
Reparador general	• Colgar cortinas (incluidos sus accesorios), cuadros, tendederos interiores, accesorios de cuarto de baño (ejemplo, tapa de inodoro, soportes de toallas, etc.), espejos, percheros y barras de armarios. • Colocar baldas, estanterías, radiadores de termo fluidos o toalleros (sin necesidad de modificación eléctrica o conexión de agua). • Colocar embellecedor de suelo (tapajuntas en la unión de dos suelos diferentes) o protectores de esquina de pared. • Cambio de cinta o cuerda de persiana con acceso a tambor desde el interior. Solo quedan cubiertas las cuerdas de tipo manual, no mecánicas. • Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado. • Movimiento de muebles vacíos (no atornillados entre sí ni a la pared) en una misma planta, cuando no exijan modificar tomas eléctricas ni conexiones de agua. • Montaje de pequeño mueble tipo kit, siempre que no supere los 30kg de peso y 1,5 metros de largo, no esté dañado y se disponga del manual de montaje y todas las piezas necesarias. • Limpieza de superficies en el interior del riesgo asegurado tras una mudanza u obra hasta completar el tiempo de la prestación (podrá solicitarse justificación de la mudanza u obra). • Instalación de equipamiento tecnológico como televisores o DVD's y su soporte de pared correspondiente, siempre que no implique instalación o modificación eléctrica o de cableado.	• El montaje de lámparas, apliques o plafones. Tampoco su instalación si requiere realizar nuevo punto de luz. • La programación o sintonización de equipamientos tecnológicos. • Limpieza de cristales fijos al exterior.

C.I.F. A-28008712. Registro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

Carpintero	• En puertas interiores de madera, el cambio o la instalación de tiradores, picaportes, manillas, muelles y pequeños pestillos. • Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera. • Encolar sillas, mesas de madera. Incluyendo cajones en mesas o camas, siempre que no sean necesarios elementos de presión o el traslado al taller para su desmontaje.	• Cepillado de puertas.
Electricista	• Colocación o cambio de enchufes, clavijas e interruptores (sin incluir nuevos puntos de suministro ni modificar instalaciones preexistentes), embellecedores de enchufes e interruptores. • Colocación o cambio de bombillas (incluidas Led), tubos de neón, fluorescentes y cebadores.	• Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico. • Instalación de halógenos. • La reparación de persianas eléctricas y del propio motor.
Fontanero	• Instalación o reparación de mecanismos de cisterna, llaves de escuadra, llaves de corte individuales de sanitarios, llaves de corte en zona húmeda (cocina o baños), siempre que no sea necesario el picado de pared. • Sustitución de grifos o ajustes del mismo, quedando excluida su reparación. • Sustitución de latiguillos. • Cambio de tapa del bote sifónico, siempre que no sea necesario el picado del suelo. • Purgar radiadores. • Sellado con silicona de lavabo, inodoro, fregadero, ducha, bañera y bidet. • Desatasco manual (no cuba) en fregaderos o sanitarios.	• Reparación de: o Cisternas compactas o aquellas que impliquen el desmontaje del inodoro para su reparación. o Cisternas soldadas o con manifiesta corrosión. • Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado). • Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por la póliza de seguro de la vivienda. • Llaves de paso de radiadores, ya que conlleva el vaciado del vehículo. • Llaves de paso generales de la vivienda.
Cristalero	• Aislar ventanas: - Poner burlete entre hoja y marco. - Fijar cristal con silicona.	• Instalación o cambio de cristales. • Rozamientos en ventanas o puertas.
Albañil	• Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada y producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...). (no incluye pintura). • Tapado de pequeños agujeros en baldosas de cerámica o mármol.	• Instalación de zócalos. • Dar lechadas. • Tapado de calas.

¿Qué está cubierto?

✓ UN servicio por anualidad de hasta TRES horas.

✓ La garantía del trabajo realizado por el profesional durante SEIS meses.

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) Cualquier servicio no mencionado expresamente en la relación de trabajos incluidos.

b) Cualquier servicio que requiera la asistencia de varios operarios.

c) Todo tipo de trabajo que requiera soldaduras metálicas.

d) NO INCLUYE EL MATERIAL ESPECÍFICO para realizar los trabajos, que deberá tener Usted preparado cuando el profesional acuda a su vivienda.

Si necesita aclaración sobre los materiales específicos para llevar a cabo el trabajo solicitado o no va a disponer de los mismos, informe al respecto al concertar la cita telefónica con el profesional.

Asimismo, puede solicitar al profesional que adquiera a su costa los materiales; en ese caso ha de tener en cuenta que el tiempo invertido por el profesional en la compra se descontará del tiempo del servicio, y que es recomendable que le consulte expresamente de manera previa sobre el precio de los mismos, por si Usted prefiere finalmente ocuparse de su adquisición.

Reparación de electrodomésticos y televisores

Se le prestará un SERVICIO DE REPARACIÓN de averías mecánicas, eléctricas o electrónicas, para los siguientes aparatos electrodomésticos ubicados en la vivienda asegurada:

- ✓ Frigorífico.
- ✓ Lavavajillas.
- ✓ Campana extractora.
- ✓ Congeladores.
- ✓ Cocinas eléctricas.
- ✓ Arcones.
- ✓ Vitrocerámicas.
- ✓ Lavadoras.
- ✓ Hornos.
- ✓ Secadora.
- ✓ Microondas.
- ✓ Televisores (incluyendo Smart TV y monitores con sintonizador integrado).

¿Qué está cubierto?

UNA intervención por anualidad para la reparación de la avería, incluyendo

- ✓ El envío de un profesional al domicilio
- ✓ El coste del desplazamiento.
- ✓ TRES horas de mano de obra.
- ✓ Las piezas y componentes necesarios para la reparación.
- ✓ La garantía del trabajo realizado por el profesional durante tres meses.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

¿Qué está excluido?

Además de lo indicado en las "Exclusiones generales":

a) Cualquier reparación no gestionada por o a través de Asitur.
b) Las reparaciones sobre electrodomésticos en periodo de garantía, tanto del fabricante como del vendedor:

- **El estado o vigencia de la garantía del fabricante vendrá determinada por la factura de compra. Si ésta no se puede facilitar a Asitur para la reparación, se tomará como referencia la fecha de fabricación.**

- **En caso de que se desconozca si el aparato está en garantía por cualquier motivo, se dará por válida la garantía que otorgó el fabricante según la legislación vigente en el momento de la compra del electrodoméstico o televisor.**

b) Las reparaciones sobre electrodomésticos cuya antigüedad exceda de 10 años desde su fecha de factura de compra a nuevo o en su defecto, desde su fecha de fabricación.

c) Las reparaciones sobre averías que no sean de carácter mecánico, eléctrico o electrónico tales como golpes, arañazos o cualquier otro defecto estético, rotura de componentes no mecánicos, etc…

d) Los monitores de ordenador y los sistemas de proyección, aunque su función sea de televisión.

e) Los aparatos receptores de señal externos (TDT, decodificadores…), los accesorios propios del televisor (gafas 3D, mandos a distancia…) o los componentes externos (soportes de pared, antena, adaptadores wifi…).

f) Defectos de fábrica, y los daños causados por un uso indebido del aparato o la falta de mantenimiento de éste.

g) En relación con las Smart TV, no se cubrirán problemas derivados de *malware*, *phishing* o de descarga de contenidos infectados ni la pérdida de datos.

h) El coste de la mano de obra si supera las 3 horas por intervención.

Límites

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
300€	Primer Riesgo	Sin franquicia

En caso de que el electrodoméstico esté excluido de este servicio, si Usted lo solicita, se le podrá facilitar el envío de un profesional, a su cargo, para que pueda valorar el coste de reparación.

En caso de que el electrodoméstico o televisor esté en garantía, se informará al cliente del teléfono al que debe llamar para poder reclamar la reparación gratuita del mismo.

2.2. Exclusiones generales

Se excluyen los daños y pérdidas producidos por:

1. **La mala fe del Asegurado, Tomador o beneficiario.**

2. **Conflictos armados o terrorismo.**

3. **Motines o tumultos populares.**

4. **Radiación nuclear o contaminación radiactiva.**

5. **Erupciones volcánicas, inundaciones, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos, corrimientos de tierra o, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico, sísmico o meteorológico (que no sea de los expresamente recogidos en las coberturas del contrato.)**

6. **Las pérdidas o perjuicios indirectos producidos con ocasión de un siniestro, como por ejemplo, los patrimoniales, lucro cesante, paralización, pérdida de uso, precio de afección o daños morales, salvo los que figuren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares.**

7. **Los daños o perjuicios ocurridos durante la práctica de trabajos o actividades distintos de los declarados en la póliza.**

8. **Los daños o pérdidas debidas a contaminación del agua, aire o suelo, y los gastos de descontaminación como consecuencia de ello.**

9. **Los daños producidos por corrosión (incluida la de tuberías), oxidación, contaminación o polución.**

10. **Los daños que se produzcan a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa, próxima o remota, sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza.**

11. **Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones de aguas subterráneas, oxidaciones y humedades por condensación, cualquiera que sea la causa.**

12. **Los daños ocurridos a causa de fenómenos meteorológicos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de efecto de la póliza o de sus suplementos. Este período de carencia no regirá para los casos de reemplazo o sustitución de la póliza sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura.**

13. **Los daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los perjuicios indirectos que de ellos se deriven, incluidas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, debido a la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.**

14. **Los daños debidos al uso o desgaste normal, vicio o defecto propio, defectuosa construcción, defectuosa conservación o defectuoso mantenimiento de los bienes asegurados.**

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

3. Condiciones del contrato

3.1. Legislación aplicable

El presente contrato de seguro se rige por la legislación aplicable en España y en concreto por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio), sus normas complementarias, de desarrollo, o las que en su día las sustituyan; así como por lo convenido en las Condiciones Particulares, Generales y Especiales o por cualquier otro documento acordado por las partes.

3.2. Ámbito territorial

Las garantías de esta póliza se extienden y limitan a la vivienda asegurada dentro del territorio nacional.

En la garantía de "Responsabilidad Civil" el ámbito territorial se amplía a todo el mundo **excepto EEUU y Canadá.**

3.3. Duración

El seguro se estipula por el período de tiempo señalado en las Condiciones Particulares. En el supuesto de que se estipule una duración anual prorrogable, a su vencimiento se prorrogará tácitamente por sucesivos periodos anuales.

No obstante, cualquiera de las partes puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea GES.

3.4. Pago de la prima

La prima es el precio del seguro, al que se añaden los impuestos y recargos que sean de legal aplicación, en su caso. En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de la primera prima devengada, y en los sucesivos periodos de cobertura se aplicarán las tarifas que la Entidad Aseguradora tenga en vigor en cada momento.

Persona obligada al pago

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato y las sucesivas lo serán a su respectivo vencimiento.

El pago de la prima sólo será válido si el Tomador lo realiza directamente a GES o a través de entidad de pago. El pago realizado por el Tomador al agente de seguros contra entrega de recibo emitido por los órganos de dirección de GES se considerará efectuado a ésta.

Lugar de pago

El lugar para el pago de la prima, si no se determina otra cosa en las Condiciones Particulares, será el del domicilio del Tomador del seguro.

Si en las Condiciones Particulares se pacta la domiciliación bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro , se devolviera o no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla.

Impago de la prima

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, GES tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. Si se produce el siniestro antes de que la prima haya sido pagada, GES quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si GES no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el contrato quedará extinguido.

En cualquier caso, GES, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima.

Fraccionamiento del pago

Podrá pactarse el fraccionamiento de pago de la prima anual.

En caso de impago de cualquier fracción de prima, GES podrá declarar el vencimiento anticipado de las fracciones de prima del periodo en curso. GES podrá exigir el pago y, en caso de siniestro, deducir de la indemnización el importe de la prima vencida y no satisfecha.

3.5. Declaración del riesgo

Declaraciones del Tomador

La aceptación del riesgo y el cálculo de la prima por parte de GES se ha realizado en función de lo declarado por su parte con carácter previo a la contratación, así como en su caso por la documentación facilitada, siendo relevantes, entre otras, la actividad que se desarrolla en la vivienda y las características del inmueble, especialmente en lo referente a medidas de seguridad.

En función de lo anterior (Art. 10 LCS)

- En caso de que Ges tuviera conocimiento de la existencia de omisiones o inexactitudes en la información facilitada, podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes. Igualmente, el Asegurado dispondrá de un plazo de un mes desde la entrega de la póliza para subsanar cualquier divergencia existente, transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se aplicará lo dispuesto en la póliza.

- En el caso de que conozca esas circunstancias a raíz de un siniestro, GES reducirá la proporcionalmente la indemnización conforme a lo indicado en el apartado Como se indemniza un siniestro – Regla de equidad.

- En los supuestos en que exista dolo o culpa grave, GES quedará liberada del pago de la indemnización.

Agravación del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar cualquier modificación que se produzca durante de la vigencia del contrato de las circunstancias declaradas, en particular las que supongan una agravación del riesgo, pudiendo GES proponer la modificación del contrato, con el correspondiente ajuste de prima, o la rescisión del mismo.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

En el caso de que conozca esas circunstancias a raíz de un siniestro (Art. 11 y 12 LCS), GES reducirá la proporcionalmente la indemnización conforme a lo indicado en el apartado Cómo se indemniza un siniestro – Regla de equidad. En los supuestos en que exista mala fe del Tomador o del Asegurado, GES quedará liberada del pago de la indemnización.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos en la LCS, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Concurrencia de seguros

Se produce cuando existe más de un contrato de seguro para cubrir los siniestros que se puedan producir en la vivienda.

En caso de siniestro, el Tomador o Asegurado tienen la obligación de comunicar la existencia de los distintos seguros que pueda tener la vivienda, ya que la indemnización total que recibirá el Asegurado nunca podrá superar el valor del bien dañado. Cada Aseguradora, tendrá la obligación de atender la indemnización, exclusivamente en la parte proporcional que le corresponda en función del capital asegurado en el contrato.

Transmisión de los bienes asegurados

En caso de transmisión de la vivienda asegurada, se observarán las siguientes normas:

a) El Asegurado debe comunicar por escrito, al comprador o a quien adquiere los bienes, la existencia del seguro, y a GES, por escrito y en el plazo de quince días, la realización de la transmisión.

b) El comprador o quien adquiere los bienes puede adoptar dos posturas: aceptar el seguro, con lo que se subroga, desde el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular y responde solidariamente con éste o sus herederos, si hubiese fallecido, del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión; o bien, no aceptar y rescindir el contrato comunicándolo por escrito a GES en el plazo de quince días desde que conoció la existencia del seguro, por lo que queda a favor de ésta la prima del período en curso.

c) Tanto GES como el que adquirió los bienes pueden adoptar dos decisiones: aceptar la subrogación del contrato, emitiendo el correspondiente suplemento de cambio de titular, o rescindirlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión. Una vez notificada esta decisión por escrito al adquiriente, GES queda obligada, durante el plazo de un mes a partir de la notificación, y deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

Estas mismas normas regirán los casos de muerte, o concurso del Tomador o del Asegurado.

3.6. Cómo se valoran sus bienes

Se detallan a continuación los criterios a tener en cuenta para la valoración de los bienes, tanto a la hora de establecer los capitales para la contratación de la póliza, como para determinar la indemnización en caso de siniestro.

Modalidades de valoración

Existen dos modalidades de valoración aplicables a los bienes asegurados:

✓ **Valor a nuevo:** valor de adquisición que tienen los bienes asegurados, cuando son nuevos en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad, funcionalidad y capacidad operativa similares:

- en el caso del Edificio, será el valor de reconstrucción a nuevo.

- en el caso del Mobiliario, será el valor de su compra en esa fecha

✓ **Valor real:** valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Esto es, su valor en estado nuevo menos su depreciación por uso y antigüedad.

Valoración en función del bien asegurado

✓ **El Edificio:** se valora a VALOR A NUEVO en base al precio de reconstrucción, es decir, teniendo en cuenta los materiales necesarios para hacer el trabajo, la mano de obra, la dirección facultativa e incluso las licencias de obra, pero no el valor del solar.

✓ **El Mobiliario** se valora a VALOR A NUEVO, a excepción de la ropa, que se valorará a VALOR REAL.

✓ **Las joyas** y cualquier otro objeto cuyo componente mayoritario sea oro, plata, platino u otro metal precioso, así como **los bienes que puedan tener la consideración de antigüedades o que tengan un componente artístico, como pueden ser adornos, muebles, cuadros o esculturas de autor,** se valoran a VALOR REAL.

3.7. Cómo se indemniza un siniestro

Una vez declarado el siniestro y en caso de que fuera viable la reparación a través de sus profesionales, GES le remitirá un equipo especializado para que se proceda de inmediato al inicio de los trabajos.

En el caso de que existieran partidas susceptibles de indemnización, GES le solicitará la documentación necesaria, y si lo estima oportuno remitirá un perito que realice las comprobaciones oportunas de las causas y consecuencias del siniestro, así como la tasación de los daños.

La indemnización se cuantificará teniendo en cuenta los siguientes factores:

✓ La tasación de los bienes dañados.

✓ Las declaraciones efectuadas sobre las características del riesgo al contratar la póliza.

✓ Los capitales asegurados establecidos en las Condiciones Particulares.

✓ La Franquicia General Opcional, si se ha contratado, o la especifica de la garantía si existiese.

✓ Los límites de indemnización establecidos en las Condiciones Generales o Particulares.

✓ La existencia de la Cláusula Hipotecaria.

Tasación de los bienes dañados

La tasación de los bienes dañados se efectuará conforme a lo indicado en el apartado “Valoración en función del bien asegurado” con las siguientes particularidades:

✓ En caso de daño parcial, se indemnizará por el coste de reparación de la parte dañada.

✓ En las colecciones de cualquier tipo se indemnizarán solo las partes o piezas dañadas, sin tener en cuenta la pérdida del valor del conjunto de la colección.

En el caso de que existiese acuerdo entre GES y el Asegurado en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se atenderá a lo pactado.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

Si no hubiese acuerdo entre ambos en cuanto a la tasación de los daños, se actuará conforme al procedimiento pericial contradictorio del Art. 38 y 39 LCS.

Determinación de la indemnización

Siempre que sea posible a través de su servicio de reparadores, GES optará por la reparación o reposición de los bienes dañados.

En caso de que no fuera posible la reparación, para la determinación de la indemnización, una vez tasados los daños, se aplicarán las siguientes normas:

- ✓ La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización que pagará GES en cada siniestro.

- ✓ Si en el momento de producirse el siniestro

 - Se detectase una inexacta declaración del riesgo o una agravación del mismo, se indemnizará de forma proporcional, de acuerdo con lo indicado en el apartado “Regla de equidad”.

 - Los capitales fueran inferiores al valor de los bienes asegurados, se indemnizará de forma proporcional, de acuerdo con lo indicado en el apartado “Regla Proporcional (infraseguro)”.

 En el caso del Edificio, el capital básico se determinará en base a los metros cuadrados construidos (incluida la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble cuando existe propiedad horizontal).
 La Regla Proporcional se aplicará siempre que el capital que resulte de aplicar el precio/m^2 por los metros cuadrados designados en las Condiciones Particulares de la póliza, comparado con el capital que resulte de aplicar el precio/m^2 por los metros cuadrados construidos según catastro y/o registro de la propiedad de la vivienda, sea superior al 5%.
 A estos efectos se aplicará de manera independiente la regla proporcional:

 A la vivienda.
 A los anexos y otras dependencias.

 - Existiesen otros contratos de seguro sobre los mismos bienes, GES indemnizará en proporción a los capitales asegurados, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

- ✓ Cuando se haya convenido en las Condiciones Particulares la aplicación de una franquicia, ya sea una Franquicia General Opcional o específica de cada garantía, ésta quedará a cargo del Asegurado y GES sólo indemnizará los daños y pérdidas que excedan de la franquicia, una vez deducido su importe.

Pago de la indemnización

Con carácter general GES pagará la indemnización de los daños al finalizar las tareas necesarias para comprobar la existencia del siniestro, y en su caso determinar el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, GES deberá efectuar en el plazo de 40 días el pago del importe mínimo de lo que pueda deber.

Igualmente, si en el plazo de 3 meses desde que se produjo el siniestro no hubiera procedido a la reparación del daño o a la indemnización por causa justificada o que no le fuese imputable, la indemnización se incrementará conforme al interés establecido en el Art. 20 LCS.

En el caso de que existan acreedores sobre los bienes asegurados, en caso de siniestro GES liquidará con éstos y no con el Asegurado.

Una vez pagada la indemnización, GES, con el objetivo de recuperar lo indemnizado podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al Asegurado frente a las personas responsables. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a GES en el ejercicio de este derecho.

Regla de equidad

En el caso de que se detecte una inexacta declaración del riesgo al contratar o una posterior agravación del mismo, se aplicará la denominada Regla de Equidad, que supone la reducción de la indemnización proporcionalmente a la diferencia entre la prima abonada y la prima que correspondería pagar si el riesgo se hubiera declarado correctamente.

Fórmula a aplicar:

$$\text{INDEMNIZACIÓN} = \frac{\text{PRIMA ABONADA X IMPORTE DE LOS DAÑOS}}{\text{PRIMA QUE CORRESPONDERÍA PAGAR}}$$

Ejemplo. Vivienda en la que se ha declarado la existencia de alarma, por la que se paga una prima de 150€, pero que en el momento del siniestro se confirma que realmente no dispone de alarma, por lo que hubiera debido pagar una prima de 200 €.

En este caso si se produjera un siniestro, la indemnización se reduciría un 25%, que es la diferencia entre la prima abonada y la que correspondería pagar en función si se hubieran declarado correctamente la inexistencia de alarma.

Regla proporcional (por infraseguro)

Se denomina infraseguro al supuesto en el que el valor del capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados. El infraseguro da lugar, en caso de siniestro, a la aplicación de la regla proporcional en el cálculo de la indemnización.

Fórmula a aplicar:

$$\text{INDEMNIZACIÓN} = \frac{\text{CAPITAL ASEGURADO X IMPORTE DE LOS DAÑOS}}{\text{VALOR DEL BIEN ASEGURADO}}$$

Como ejemplo: el capital declarado como Edificio de la vivienda es de 75.000€, y el valor que tiene según el apartado de Valoración de los bienes asegurados, es de 100.000€.

En este caso si se produjera un siniestro, la indemnización se reduciría un 25%, porcentaje que se corresponde con la diferencia entre el capital declarado para la vivienda, y el valor que tiene según las normas de valoración.

Cabe destacar que no se aplicará la regla proporcional por infraseguro que afecte a los DAÑOS AL EDIFICIO, en el caso de que Usted haya contratado en base al Catastro y a los capitales recomendados por GES, y siempre que:

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

- ✓ **su vivienda en cuanto a metros y distribución se corresponda fielmente a lo indicado en el Catastro**

- ✓ **no haya ampliado o modificado desde la contratación a la ocurrencia del siniestro, los metros cuadrados del Edificio, así como la distribución entre lo que es vivienda y dependencias anexas.**

Franquicia General Opcional

En el caso de que en las Condiciones Particulares conste como contratada, ésta será la única de aplicación a todas las garantías donde se indique expresamente que es posible su contratación.

Ejemplos sobre su aplicación:

a) Si se ha contratado una Franquicia General Opcional de 150€ y se produce un siniestro por rotura de cristales con un coste total de 900€, en la garantía de "Roturas" figura el siguiente cuadro:

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
100% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario	Valor total	Sin franquicia (salvo que haya contratado Franquicia General Opcional)

Se aplicaría una franquicia de 150€ y la indemnización que recibiría el Asegurado sería de 750€.

a) Se ha contratado una Franquicia General Opcional de 300€ y se produce un siniestro de actos vandálicos con un coste total de 1.500 euros, en la garantía de "Otros daños accidentales" figura el siguiente cuadro:

Límite por siniestro	Forma de valoración	Franquicia
100% de los capitales básicos asegurados para Edificio y Mobiliario para atender los daños materiales	Valor total	10% de los daños con un mínimo de 30€ y máximo de 120€ (si se ha contratado, prevalece la Franquicia General Opcional)

Se aplicaría una franquicia de 300 € y la indemnización que recibiría el Asegurado sería de 1.200 €.

Préstamo hipotecario

Si se ha incluido de forma expresa en las Condiciones Particulares, Usted declara que sobre el inmueble objeto de seguro existe un préstamo, cuyo número y beneficiario figura en las Condiciones Particulares, por lo que se pacta expresamente lo siguiente con derogación de cuantas Condiciones Generales se opongan a ello:

1. En caso de siniestro, GES se compromete a no pagar cantidad alguna al Asegurado sin el previo consentimiento de la entidad prestamista, que quedará subrogada en los derechos del asegurado, por un importe igual a la parte del préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, pudiendo cobrar dicho importe directamente de GES.

2. GES se obliga a poner en conocimiento de la entidad prestamista, y con antelación, cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago de la prima a su respectivo vencimiento, y sin que por ningún motivo quede interrumpida la vigencia, pudiendo la entidad prestamista hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta de Usted si así lo estima procedente.

3. Usted declara que no tiene garantizados los bienes afectos a este contrato por ninguna otra póliza, comprometiéndose a no concertar sobre ellos ningún otro seguro de incendios sin consentimiento y autorización de la entidad prestamista.

3.8. Modificaciones de la tarifa según la siniestralidad

Las tarifas generales de GES están calculadas para el supuesto de una siniestralidad contenida, dentro de los limites estadísticos de nuestra experiencia de mercado. En consecuencia, y al objeto de adecuar mejor las mismas a un riesgo individual, en donde pueden intervenir variables especiales no contempladas, GES podrá aplicar bonificaciones o recargos en los vencimientos sucesivos, tendentes a equilibrar las desviaciones atípicas de resultados dentro de un intervalo no superior al 20% de la prima. Las bonificaciones y los recargos previstos en este apartado podrán distribuirse en el conjunto de los riesgos contratados sin que necesariamente deban hacerlo sobre la cobertura específica que haya resultado afectada.

3.9. Comunicaciones y jurisdicción

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiese realizado directamente a GES.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor a GES en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del seguro, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones de GES al Tomador del seguro, al Asegurado o al beneficiario, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza salvo que hubieran notificado a GES el cambio de su domicilio.

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

4. Riesgos extraordinarios, Consorcio de Compensación de Seguros.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.

C.I.F. A-28008712. Registro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de normas legales

Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

Plaza de las Cortes, 2 Madrid 28014 ☏ 91 330 85 85 ✉ ges@ges.es
www.ges.es

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.de "Acontecimientos extraordinarios" anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. de "Acontecimientos extraordinarios" anterior.

i) Los causados por mala fe del Asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

Franquicia

I. La franquicia a cargo del Asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

C.I.F. A-28008712. Regtro. Merc. Madrid. Hoja 5815, Folio 153, Tomo 193, Sec. 3ª Libro Sdes. Inscrip. 1ª
Clave C0089 – Registro Especial de Entidades Aseguradoras

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la Entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al Mobiliario de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Plaza de las Cortes, 2 Madrid 28014 ☏ 91 330 85 85 ✉ ges@ges.es
www.ges.es